



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2017-00617-00
Demandante: Claudia Martina Buitrago Correa
Demandado: Departamento Norte de Santander- Asamblea Departamental
Medio de control: Nulidad

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos y formalidades previstas en la ley, **ADMÍTASE** la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., por la señora Claudia Martina Buitrago Correa, contra el Departamento Norte de Santander – Asamblea Departamental, en virtud de lo anterior, se dispone:

1°. Ténganse como acto administrativo demandado la Ordenanza N° 018 de fecha 16 de Diciembre de 2010.

2°. Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al Dr. William Villamizar Laguado o quien haga sus veces en su condición de Representante Legal del Departamento Norte de Santander de conformidad con los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Radicado No. 54-001-23-33-000-2017-00617-00
Demandante: Claudia Martina Buitrago Correa
Auto admite demanda

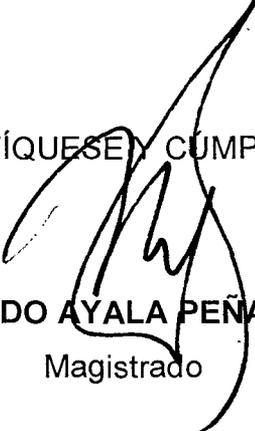
4°.notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

5°.Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6°. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico de la parte actora ale_jii_04@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7°. Por último y en atención al memorial que antecede, el Despacho advierte que no se tendrá como demandados al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como tampoco a los municipios de San José de Cúcuta y Villa del Rosario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

REXESTADO
Nº 42
12 MAR 2018